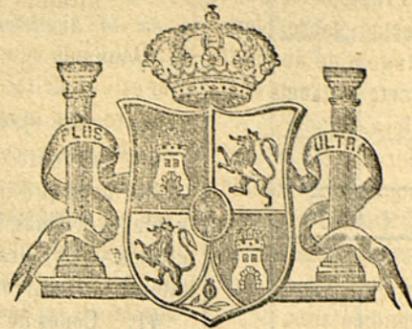


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 98.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

A fin de que pueda tener estricto cumplimiento lo preceptuado por el art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia reclamen á la mayor brevedad de este Gobierno el número de cédulas talonarias que necesiten con arreglo al de electores que tengan las listas; autorizando en debida forma persona de su confianza que las recoja en la Secretaría, para que de ese modo puedan llegar oportunamente á su poder y ser entregadas á domicilio precisamente dentro del plazo que señala el expresado artículo.

Encarezco á los Sres. Alcaldes cumplan con la mayor exactitud este importante servicio, evitando de ese modo la responsabilidad que por negligencia ó apatía pudiera alcanzarles.

Burgos 9 de Abril de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Seccion de cuentas municipales.

Espirados con exceso los plazos que marca la ley municipal vigente en sus artículos desde el 160 al 164, ambos inclusive, para la formacion de la cuenta correspondiente al año económico de 1881-82, así como para la revision y censura de la misma por la Junta municipal, recuerdo á los Sres. Alcaldes el deber en que se hallan de remitir inmediatamente á este Gobierno de mi cargo la cuenta mencionada, á los efectos del art. 165 de la expresada ley; en la inteligencia de que estoy dispuesto á enviar delegados de mi autoridad para que las formen á costa de aquellos cuentadantes que no cumplieren con tan importante servicio dentro del presente mes.

Burgos 7 de Abril de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, no se ha presentado á pasar la revista anual el soldado del Batallon Depósito de Miranda de Ebro Francisco Sanchez Santa Maria, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Abril de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Media filiacion del recluta Francisco Sanchez Santa Maria.

Hijo de Romualdo y de Petra, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, pordiosero, edad 20 años 5

meses 22 dias, estado soltero, su estatura 1 metro 530 milímetros, pelo rojo, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de los expedientes de minas cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero Jefe D. Pedro Fernandez Soba, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Sainz Lozano, con expresion del nombre de las minas, sitio, término, nombre de las colindantes y fecha en que tendrán lugar las operaciones de campo.

Buen Deseo, número 572, de cobre argentífero, radicante en Cerro-humbria y Fuente-chamuz, término de Monterrubio, colindante con la Buena Precaucion, interesado D. Saturnino G. Cisneros, del 10 al 13 de Abril.

Buena Intencion, núm. 573, de id., radicante en el mismo sitio y término que la anterior, y el mismo interesado, del 11 al 14.

Benedictina, núm. 579, de carbon de piedra, radicante en Perasoto de Abajo, término de Contreras, interesado D. Pedro Ayala Ayllon, del 12 al 15.

Paloma, núm. 576, de hierro, radicante en El Cerro y Lamosillas, término de Lomas de Villamediana, interesado D. Mauricio Rodriguez Fraile, del 15 al 18.

Soledad, núm. 580, de hierro, radicante en Castro de Barrio, término de Barrio de Bricia, interesado el mismo que de la anterior, del 16 al 19.

Burgos 4 de Abril de 1883.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan, si gustan, presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 52 de la ley; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion de que tratan los artículos 40 y 45 y 1.ª de las disposiciones generales del reglamento.

Y encargo á los Alcaldes, pedáneos y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 7 de Abril de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Existiendo en la Direccion general de la Deuda un crédito del personal por valor de 1.500 reales, correspondientes á los atrasos que se adeudan al soldado Antonio Ventura Herbella, por la presente se le cita para que comparezca á reclamarle; apercibido que de no hacerlo, ó en su defecto sus herederos, se le tendrá por fallecido y se resolverá como corresponda, á perjuicio de sus causa-habientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo que me previene la Direccion general de la Deuda en comunicacion de 3 del actual.

Burgos 6 de Abril de 1883.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

lla, contra los herederos del finado D. Castor Lanchares, vecino que tambien fué de esta villa, sobre pago de 1125 pesetas, réditos y costas, cuya demanda seguida por los trámites de su naturaleza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. = Sentencia. = En la villa de Castrogeriz á 1.º de Marzo de 1885, el Sr. D. Juan Arias, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos que en juicio de menor cuantía se siguen entre partes, como demandante la Sra. Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara de esta localidad, dirigida por el Licenciado D. Domingo Divar, su Procurador D. Cándido Ladron Blanco, y como demandados los herederos de D. Castor Lanchares, y por su no comparecencia los estrados del tribunal, sobre reclamacion de 1125 pesetas, intereses y costas procedentes de un préstamo:

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Nemesio Morrondo en concepto de marido de D.ª Cecilia Lanchares, á Benigno, Salurio, Mariano y Tomás Lanchares Cires, á Magdalena Lanchares, y en su nombre y representacion á su esposo Pedro Miguel Perez, á los herederos del finado D. Manuel Lanchares y á D. Perfecto, Casimiro y Lucia Lanchares Arredondo, á todos en concepto de herederos de D. Castor Lanchares, á que en término de tercero día desde que esta sentencia cause ejecutoria, paguen y entreguen á la Sra. Abadesa del Convento de Religiosas de Santa Clara de esta villa la suma de 1428 pesetas 75 céntimos y los intereses del 6 por 100 devengados desde la contestacion de la demanda, imponiéndoles las costas de este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Arias. = Ante mí, Eustasio Escribano.

Y con el fin de que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la ausencia y rebeldia de los herederos demandados, según lo previene la ley, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 5 de Marzo de 1885. = Eustasio Escribano. = V.º B.º = El Juez municipal encargado de la jurisdiccion, Ceferino Gil.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Manuel del Valle, Juez de primera instancia de Lerma y su partido,

Hago saber: que por Joaquin Alamo Martin y Pablo Puente Martin, vecinos de Quintanilla del Coco, se ha solicitado se les incluya en las listas del censo electoral correspondientes al distrito del mismo pueblo por reunir las condiciones de aptitud que la ley exige, y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla, lo verifiquen en el improrrogable término de 20 dias á contar

desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 1.º de Abril de 1885. = Manuel del Valle. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Villarcayo.

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Margarita Gimenez, de profesion gitana, vecina de Burgos, para que en término de tercero día siguiente al de la publicacion de este edicto de la Gaceta de Madrid, se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y Secretaría de Sala del Sr. Martinez del Campo á nombrar Procurador y Abogado que la representen ante S. E., en la causa contra Manuel Vargas, sobre violacion, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 2 de Abril de 1885. = Mariano Herrero Martinez. = Por mandado de S. Sria., Mauricio Lopez Miegimolle.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del distrito de Palacio de Madrid.

Edicto. = Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, su fecha 26 de los corrientes, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Manuel de Diego, en representacion del Presbítero D. Sebastian Fernandez Lopez y D. Benigno Gimenez y Cubas, como testamentarios de Doña Ambrosia Aguirre y Diaz Zárate, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado á D. Francisco de Paula Azumaga y Aguirre, natural de Villareal, provincia de Vitoria, para recibir la suma de 5.000 pesetas que parece le ha dejado como legado su tía la D.ª Ambrosia Aguirre; y al efecto se le señala el término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto en el último de los periódicos acordados, pudiendo presentarse por sí ó por medio de apoderado en forma de derecho, acompañando documentos que justifiquen su parentesco con la testadora y expedir en su caso la correspondiente carta de pago, pues de no comparecer dentro del indicado término, se procederá al depósito de la indicada suma en la forma que sea procedente.

Madrid á 29 de Marzo de 1885. = Francisco Toda = El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Montañana.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preli-

minares de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en la suya durante el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los primeros quince dias desde la publicacion de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisicion.

Montañana 3 de Abril de 1885. = El Alcalde, Nicolás Lopez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santivañez Zarzaguda.

Fuentelcesped.

Cuevas de San Clemente.

Villangomez.

Alcaldía de Rioseñas.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1885-84, como son vino y aguardiente, sean rematados á la exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 27 de Abril y 4 de Mayo próximo á las dos de la tarde, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la Administracion provincial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Rioseñas 4 de Abril de 1885. = El Alcalde, Agapito Fernandez.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres y enfermos transeuntes, pudiendo contratar el agraciado con 167 vecinos acomodados de este pueblo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 25 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vilviestre del Pinar 6 de Abril de 1885 = El Alcalde, Mariano Redondo Rubio.

Juzgado municipal de Villegas.

Los que se crean con derecho á los bienes de Mariano Hierro, vecino que fué de este pueblo, de cuyo sugeto se duda la existencia, lo reclamarán ante este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villegas 2 de Abril de 1885. = El Juez municipal, Fernando Diez.

Regimiento Lanceros de Numancia,
11.º de Caballería.

Debiendo proceder este Regimiento el sábado 21 del actual á las diez y media de la mañana, y en el Cuartel que ocupa el mismo en esta ciudad, á la venta de 24 caballos que le han resultado de desecho, se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Santo Domingo de la Calzada 7 de Abril de 1885. = El Jefe del Detall, Fernando O'Mulryan.

Anuncios particulares.

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno instruido. Dirigirse, expresando condiciones, edad, años de práctica, etc., á D. Gregorio Escolar, Plaza de Prim, 19, Burgos.

MANUAL DE FORMULARIOS

PARA EL

ENJUICIAMIENTO EN LO CRIMINAL

POR D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta esta utilísima obra que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una minuciosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un volumen en 8.º mayor, de mas de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño de color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de armas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Para atender á la educación de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.^a Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.^a Quince de una peseta 50 céntimos, para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.^a Tres de una peseta, para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa mantención.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 15 pesetas mensuales por derechos de matrículas. Los Alumnos pensionados ó con derecho á disfrutar pensión, estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la

Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército y demás disposiciones vigentes (Art. 6.^o Real orden de 23 de Marzo de 1881).

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.^a Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.^o Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificación que acredite su buena conducta.

4.^o Cédula de vecindad.

La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndolos, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente en el mismo día, por el Facultativo de la Academia, y el que esté fuera de la población por reconocimiento de Facultativos castrenses (art. 9.^o Real orden de 23 de Marzo de 1881), la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Se considera aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga, por lo menos, la nota numérica de tres en cada ejercicio.

El que no alcance estas notas se entenderá por reprobado.

Los examinandos que por enfermedad no hubiesen podido asistir á los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo día, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso, se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, á fin de que el Director de la Academia propongan para la admisión á los aspirantes aprobados con mejores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

Madrid 5 de Marzo de 1885. — Eulogio Despujol.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Mateo Guerra Navarro, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en los autos que se expresarán se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Burgos á 31 de Marzo de 1885, en los autos que procedentes del Juzgado de esta Capital ante la Sala de lo civil de esta Audiencia son y penden por virtud de apelación entre partes, de la una Valentina Miguel Gamarra, vecina de esta Ciudad, defendida por el Abogado D. Rafael Palacios y representada por el Procurador D. Felix Gutierrez Solana, de la otra D. Santiago José Poimatt, de la misma vecindad, y por su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal, y de la otra el Ministerio fiscal, sobre declaración de pobreza solicitada por la primera:

Fallamos, que revocando como revocamos la referida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos á favor de D.^a Valentina Miguel Gamarra el beneficio de pobreza, mandando en su consecuencia que con arreglo á él sea ayudada y defendida en los asuntos

judiciales que tiene incoados contra su marido D. Santiago José Poimatt, sin hacer especial condenación de costas, y disponiendo que atendida la rebeldía del D. Santiago se notifique esta sentencia en los estrados del tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos y publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Evaristo de Cuenca. — Miguel Gil y Vargas. — Manuel Cubells.

Para que conste y á fin de que los particulares insertos puedan publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 4 de Abril de 1885. — Lic. Mateo Guerra.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de Instrucción del partido de Aranda de Duero.

Hago saber: que en el expediente para la ejecución de la sentencia dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Pablo Gomez Jalon, natural de Gumiel de Izan, y vecino de esta villa, provincia de Burgos, de 35 años de edad, soltero, Abogado, sobre insultos é injurias al Sr. Registrador de la propiedad en funciones de Promotor fiscal, en cuya causa ha sido condenado en la pena de un mes y un día de arresto mayor, é ignorándose el paradero del D. Pablo Gomez Jalon, he acordado se proceda á la busca y captura del mismo, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, color bueno, ojos azules, pelo y barba rubia, viste sombrero de copa bueno, gaban negro de paño, chaqueta rayada de paño, chaleco y pantalón de paño negro fino, camisa de hilo blanca, calzoncillos de punto, medias de algodón blancas y botas de becerro mate. Por lo tanto ruego y encargo á las autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido D. Pablo Gomez Jalon, y caso de que fuese habido ordenar su conducción á este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Marzo de 1885. — Bonifacio Vazquez. — El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido demanda civil ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Cándido Ladron Blanco, en nombre y representación de la Comunidad de Monjas del Convento de Santa Clara, extramuros de esta vi-